

Sexta.— Causa de pérdida o anulación de las ayudas económicas.

Serán causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

a) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o haber consignado datos que induzcan a error.

b) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda de otra corporación u organismo.

c) Cursar estudios distintos de aquéllos para los que se ha concedido la ayuda, o cambiar de centro docente, salvo que se haya cumplido lo dispuesto en la Base sexta.

d) Interrumpir, sin causa justificada, los estudios durante el curso académico.

e) No presentar los correspondientes justificantes de pago, exigidos en su caso.

Séptima.— Exclusiones.

1.— Quedan excluidos de la petición de ayudas de la presente Orden:

— Los huérfanos e hijos de los empleados y jubilados que tengan 25 o más años, y los que, sin llegar a dicha edad, trabajen de forma continuada por cuenta propia o ajena.

— Las personas que, en los estudios en que se expidan calificaciones, repitan curso por vez primera, o asignatura por segunda vez, salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno.

— Las personas que pertenezcan a una unidad familiar cuyos ingresos anuales netos excedan de las siguientes cantidades:

Familias con 2 miembros	1.934.400
Familias con 3 miembros	2.726.880
Familias con 4 miembros	3.435.120
Familias con 5 miembros	3.984.240
Familias con 6 miembros	4.461.600
Familias con 7 miembros	4.951.440
Familias con 8 miembros	5.446.480

2.— El párrafo anterior no será de aplicación a las peticiones de ayudas correspondientes al Grupo 5: Minusválidos y Educación Especial.

Octava.— Órgano de selección.

El estudio y selección de solicitudes de ayudas a que se refiere la presente convocatoria, se realizará por la Comisión de Acción Social. Dicha Comisión estará compuesta paritariamente por representantes de la Administración y todas las organizaciones sindicales. Será presidida por uno de los representantes de la Administración y actuará como Secretario un miembro de la representación sindical designado por ésta.

Novena.— Criterios de selección y adjudicación.

La adjudicación de las ayudas, salvo las del grupo 5º, se hará atendiendo a la necesidad económica familiar. También se valorará rendimiento del alumno, exceptuando de este último requisito las de Guarderías, Preescolar, 1ª etapa de E.G.B. y Educación Especial.

A tal efecto, se estudiarán y calificarán las peticiones para la aplicación, en su caso, de los distintos baremos, Económico y Académico que figuran en el Anexo II.

Décima.— Procedimiento de resolución.

1.— La Comisión de Acción Social, dentro de los límites de la dotación presupuestaria, asignará una cantidad máxima a cada una de las distintas modalidades de becas o ayudas. Posteriormente, la Comisión procederá al estudio y valoración de las solicitudes y establecerá para cada una de las modalidades una relación nominal de beneficiarios por orden decreciente de puntuación. Una vez conocido el orden de prelación, la ayuda se irá concediendo en tanto lo permita la cantidad asignada. En el supuesto de que en alguna de las modalidades no se llegara a cubrir la mencionada cantidad, acrecerá la de las demás.

2.— Finalizado el proceso anterior, y dentro del plazo de 1 mes a partir de la fecha en que finalice la presentación de solicitudes, la Comisión de Acción Social hará pública en los tabloneros de anuncios de las distintas Consejerías relación provisional de las ayudas o becas concedidas, tras lo cual se abrirá un plazo de 20 días naturales para presentar la documentación exigida en la base sexta de la convocatoria, así como para presentar las oportunas alegaciones.

3.— A la vista de las alegaciones y documentos presentados se dictará Resolución definitiva, en el plazo de 1 mes a partir de la publicación de la relación provisional.

4.— Los solicitantes que se consideren lesionados en sus posibles derechos por la Resolución definitiva, podrán interponer el correspondiente Recurso ante la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

ANEXO II

CLASES DE BAREMOS Y SU APLICACION

1.— BAREMO ECONOMICO

Ingresos anuales netos de la unidad familiar y número de familiares a cargo del cabeza de familia. Los ingresos que han de tenerse en cuenta para la aplicación de la tabla que figura a continuación serán el resultado de dividir la base imponible (los ingresos anuales íntegros por todos los conceptos de la unidad familiar menos los gastos deducibles), o suma de las Bases Imponibles (en caso de declaración separada) consignadas en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1988, por el número de personas a cargo del cabeza de familia que figuren en dicha declaración incluido éste. En el supuesto de no estar obligado el cabeza de familia a presentar la declaración de dicho Impuesto se aportará declaración bajo juramento o promesa de honor de todos los ingresos obtenidos por el mismo en el indicado ejercicio, dividiéndose la cifra resultante por el número de personas (titular más beneficiarios).

INGRESOS ANUALES NETOS POR PERSONA:	PUNTUACION
Hasta 200.000 pesetas	10
Desde 200.001 hasta 300.000 pesetas	9
Desde 300.001 hasta 400.000 pesetas	8
Desde 400.001 hasta 500.000 pesetas	6
Desde 500.001 hasta 650.000 pesetas	4
Desde 650.001 hasta 800.000 pesetas	2
Desde 800.001 hasta 1.200.000 pesetas	1
Desde 1.200.000 hasta 1.500.000 pesetas	0,5
Más de 1.500.000	0

A efectos de la asignación de puntos cuando el beneficiario no forme parte de una unidad familiar, se aplicará un índice corrector de 0,8 a las cantidades que figuran en el párrafo anterior.

2.— BAREMO ACADEMICO

Las calificaciones obtenidas serán computadas según el siguiente baremo:

Matrícula de honor	10 puntos
Sobresaliente	9 puntos
Notable	7,5 puntos
Bien	6 puntos
Aprobado o suficiente	5 puntos
Suspenso o insuficiente	3 puntos
Anulación de convocatoria, no presentado o muy deficiente	1,5 puntos

3.— SUPUESTOS DE IGUALDAD EN LA PUNTUACION TOTAL

3.1. En los supuestos de igualdad en la puntuación total otorgada conforme al presente baremo gozarán de prioridad los huérfanos sobre los otros solicitantes.

3.2. Si el empate persistiera tendrán prioridad, los que hayan obtenido mayor número de puntos en el baremo económico.

3.3. De persistir el empate, la adjudicación se resolverá a favor del beneficiario de menor edad.